026 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de agosto de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO	LH0149-17	DELIO DE JESÚS GIRALDO BOTERO, GABRIEL PINEDA, NÉSTOR DE JESÚS OSORIO, JUAN DE DIOS CASTAÑO OROZCO Y CRISANTO PASTOR GIRALDO BOTERO		06/08/2021	281	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0027-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:* *1. Toda vez que en informe de seguimiento en línea (SEL) No. 075 del 10 de junio de 2021 no se encontraron no conformidades, no se realizarán requerimientos al titular* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. SE REITERA la orden de suspensión impuesta mediante AUTOS PARMZ-627 del 07/10/2019 y PARMZ-779 del 09/12/2019 debido a que no cuentan los titulares con afiliación ni pago de seguridad social ni ARL.* *2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 075 del 10 de junio de 2021.* *3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"…*

AUTO	LH0027-17	MIGUEL ANGEL VALENCIA QUINTERO		06/08/2021	282	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0027-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *1. Toda vez que en informe de seguimiento en línea (SEL) No. 077 del 11 de junio de 2021 no se encontraron no conformidades, no se realizarán requerimientos al titular* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. SE REITERA la orden de suspensión impuesta mediante AUTO PARMZ-535 del 29/08/2019 debido a que no cuenta el titular con afiliación ni pago de seguridad social ni ARL.* *2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 077 del 11 de junio de 2021.* *3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …*
AUTO	LH0061-17	LUIS LIBARDO MOLINA GRAJALES Y JOSÉ ALVARO RENDÓN HENAO		09/08/2021	283	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0061-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *1. Toda vez que en informe de seguimiento en línea (SEL) No. 076 del 11 de junio de 2021 no se encontraron no conformidades, no se realizarán requerimientos al titular* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. SE REITERA la orden de suspensión impuesta mediante AUTOS PARMZ-627 del 07/10/2019 y PARMZ-779 del 09/12/2019 debido a que no cuentan los titulares con afiliación ni pago de seguridad social ni ARL.* *2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 076 del 11 de junio de 2021.* *3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al*

						Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"…
AUTO	LH0144-17	JAIME URIBE OCAMPO		09/08/2021	284	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0144-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el titular deberá Publicar el reglamento interno de trabajo de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa en temas de minería, atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras (Realizar un plan de transporte, Realizar el estudio de vibraciones, Realizar el mapa de riesgos actualizado), de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actué según su competencia, en lo referente a capacitaciones en temas de minería a los trabajadores, implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y procedimientos para la ejecución segura de las labores.* *2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 083 del 16 de junio de 2021.*

						3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. *4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …*

AUTO	LH0216-17	JAIRO CASTAÑEDA LÓPEZ		09/08/2021	285	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0216-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *1. Toda vez que en informe de seguimiento en línea (SEL) No. 084 del 16 de junio de 2021, no fueron encontradas no conformidades, no se realizarán requerimientos al titular.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR al titular que, SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO la orden de suspensión de actividades de explotación mediante AUTO PARMZ-804 del 13/12/2019 debido que al momento de la visita el titular presento pago de seguridad social por medio de COSMITET, afiliación ARL SURAMERICANA riesgo V y por ser una persona de 64 años no aplica para pago y cotización de pensión.* *2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 084 del 16 de junio de 2021.* *3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"…*
AUTO	LH0133-17	JOSE LIBARDO SANCHEZ OSPINA		10/08/2021	286	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0133-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS*

						1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore e implemente un procedimiento adecuado para la medición y registro de la producción extraída. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue constancia expedida por ARL, en la cual se certifique si puede o no ser afiliado, dada su edad, sus condiciones de salud y los ingresos que se perciben por la actividad. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 118 del 23 de julio de 2021.* *2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …*

AUTO	LH0176-17	ARTURO ROJAS RICO		10/08/2021	287	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0176-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore e implemente un procedimiento adecuado para el control y registro de la producción. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

						2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice los documentos implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal en uso de EPP y temas de seguridad e higiene minera. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *4. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actué según su competencia* *2. INFORMAR al titular que Se mantiene la medida de suspensión de los trabajos de explotación, toda vez que no se ha evidenciado la afiliación a seguridad social ni ARL.* *3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 114 del 22 de julio de 2021.* *4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …*

AUTO	LH0201-17	NORBERTO DE JESUS LLANOS GOMEZ		11/08/2021	288	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0201-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el titulo cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 082 del 16 de junio de 2021.* *2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …*
AUTO	LH0016-17	HECTOR LEONARDO GRAJALES CALLE Y CESAR GRAJALES		11/08/2021	289	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0016-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal y Realizar los estudios de ruido y vibraciones, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 086 del 17 de junio de 2021.* *2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las*

						normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. *3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"….*
AUTO	LH0163-17	JOSE DOLORES HERRERA		11/08/2021	290	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero LH00163-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *1. Toda vez que en informe de seguimiento en línea (SEL) No. 081 del 11 de junio de 2021, no fueron encontradas no conformidades, no se harán requerimientos al titular.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. RECOMENDAR al titular mantener actualizados los registros de producción, ya que el libro presentado como evidencia durante el seguimiento en línea se encontraba desactualizado.* *2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 081 del 11 de junio de 2021.* *3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …*
AUTO	LH0120-17	JESUS ANTONIO JARAMILLO CARDENAS.		12/08/2021	291	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0120-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta*

						que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR al titular que SE SUSPENDE DE MANERA INMEDIATA las labores de explotación debido a: El titular es persona de avanzada edad el cual no realiza actividad de explotación en el titulo minero. Un hermano del titular se encuentra al frente del título donde autoriza a varias personas que extraen de manera manual, sin tener seguridad social ni ARL.* *2. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actué según su competencia.* *3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 106 del 14 de julio de 2021.* *4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia "…*

AUTO	LH0029-17	GUSTAVO SERNA OSORIO		12/08/2021	292	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0029-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal en temas de minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

						3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que Actualice la matriz de riesgos incluyendo los protocolos de bioseguridad y realizar el plano de riesgos. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actué según su competencia.* *2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 107 del 14 de julio de 2021.* *3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"…*
AUTO	15141	HERNANDO MONTOYA CADAVID Y MIGUEL MEDINA GALLEGO		12/08/2021	293	*…" DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *APROBAR las regalías de los trimestres IV del año 2019 y I del año 2020 para el mineral de oro ya que se presentó con una producción en 0.* *REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifiquen la póliza minero ambiental basado en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico. PARMA No. 178 del 24/06/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 178 del 24 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

						REQUERIR a los titulares nuevamente bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado de trámite de la misma. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 178 del 24 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *INFORMAR al titular que una vez revisada la plataforma digital ANNA MINERIA se evidencia la radicación de los FBM (Semestral del año 2014 mediante el número de evento 177162 del 30/10/2020, Semestral del año 2015 mediante el número de evento 177174 del 30/10/2020, Semestral del año 2019 mediante el número de evento 178415 del 06/11/2020, Anual del año 2016 mediante el número de evento 178425 del 06/11/2020, Anual del año 2017 mediante el número de evento 178435 del 06/11/2020, Anual del año 2018 mediante el número de evento 178475 del 06/11/2020 y Anual del año 2019 mediante el número de evento 171452 del 06/10/2020), los cuales serán evaluados en el próximo concepto técnico.* *REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencien en la plataforma digital ANNA MINERIA el FBM Anual adjuntando su plano de labores del año 2020 para el mineral de oro. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 178 del 24 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías de los trimestres II, III y IV del año 2020; I del año 2021 para el mineral de oro. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 178 del 24 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

						INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 15141 NO SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. No es objeto de inscribir en el RUCOM ya que no tiene instrumento ambiental. *INFORMAR que se dará traslado a VCT, por ser trámite de su competencia, con respecto al numeral 2.10 SOLICITUD RENUNCIA PARCIAL COTITULAR del presente concepto técnico.* *SE RECOMIENDA PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO con respecto al numeral 2.11 PLAN DE GESTION SOCIAL del presente concepto técnico. PARMA 178 DEL 24/06/2021.* • *REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, la presentación del plan de gestión social, en virtud a lo establecido en el numeral 7.15 de la Cláusula Séptima del contrato.* *Mediante radicado No. 20195500772022 del 09/04/2019 se allega por parte de los titulares el plan de gestión social.* *Se emite concepto técnico PARMZ-307 del 03/06/2020 por medio del cual se evalúa el Plan de Gestion Social allegado por el titular mediante radicado No. 20195500772022 del 09/04/2019.* *REMITIR nuevamente al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera para que informe si ya hubo pronunciamiento sobre lo allegado mediante radicado No. 20195500847062 del 05/07/2019 donde de los titulares hacen aclaración de regalías de los años 2017 y 2018 para el título minero No. 15141 donde se consignaron regalías por un valor de $ 491.849.346 realizadas por 7 empresas comercializadoras de oro realizando transacciones con Fundición Ramírez Zona Franca S.A.S y anexa denuncia por falsificación de firma, uso fraudulento de certificados de procedencia (RUCOM) como productor de oro y suplantación para la obtención de documentos ante la Cámara de Comercio de Medellín colocada en la Fiscalía General de la Nación el día 13/03/2019 con radicado No. 20195980087992.*

						INFORMAR al titular que valuadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 15141 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. *INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 178 del 24 de junio de 2021.El cual hace parte integral de este acto administrativo.* *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."…*
AUTO	003-17	CONSTRUCCION Y DESARROLLO INGENIERIA S.A.S		12/08/2021	294	*DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 003-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *APROBAR la póliza minero ambiental No. 18-43-101008818 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de $ 187.001.595 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 27/03/2022.* *INFORMAR al titular una vez revisada la plataforma digital ANNA MINERIA se evidencia la radicación de los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, los cuales serán evaluados en el próximo concepto técnico.* *REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA el FBM Anual adjuntando su plano de labores del año 2020 para los minerales de arena y grava. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 172 del 21 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

						REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los soportes de pago de los formularios aportados de las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 para los minerales de Arena y Grava. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 172 del 21 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la regalía del trimestre I del año 2021 para los minerales de Arena y Grava. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 172 del 21 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 003-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.* *Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 003-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.* *INFORMAR a la Sociedad titular que tiene un saldo a favor por valor de (tres millones ciento veintiocho mil setecientos once) $ 3.128.711, por concepto de pagos de regalías.* *INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 172 del 21 de junio de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo* *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.*

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LH0150-17	JESUS MARIO FRANCO ARANGO		12/08/2021	295	*DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0150-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental modificada basado en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 123 del 27 de abril de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR al titular nuevamente bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Semestral corregidos de los años 2016 y 2017 para el mineral de recebo. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 123 del 27 de abril de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR al titular nuevamente bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Semestral de los años 2018 y 2019 para el mineral de recebo. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 123 del 27 de abril de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

						REQUERIR al titular nuevamente bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual corregidos junto con su plano de labores de los años 2012, 2016 y 2017 para el mineral de recebo. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 123 del 27 de abril de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *REQUERIR al titular nuevamente bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA el FBM Anual junto con su plano de labores del año 014, 2015 y 2018 para el mineral de recebo. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 123 del 27 de abril de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para el mineral de recebo. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 123 del 27 de abril de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR al titular por última vez, bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías para el mineral de recebo de los trimestres II, III y IV del año 2012; IV del año 2015; I, II, III y IV del año 2016; III y IV del año 2017; I, II, III y IV de los años 2018, 2019 y 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 123 del 27 de abril de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR al titular por última vez, bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías para el*

						mineral de recebo del trimestre I del año 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 123 del 27 de abril de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta a lo dicho mediante AUTO PARMZ-569 del 05/09/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 125 del 23/08/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 123 del 27 de abril de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *Para que justifique las razones de quien firma la póliza, toda vez que el titular ha fallecido.* *REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-582 del 28/12/2020 por medio del cual SE ACOGE un informe de SEL No. 051 del 09/12/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 123 del 27 de abril de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR al titular nuevamente bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357141 del 24/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 123 del 27 de abril de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0150-17 SI SE*

						ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. *DAR TRASLADO al grupo de regalías y contraprestaciones económicas, con respecto al radicado No. 20201000876522 del 24/11/2020 donde se allega por parte del titular solicitud de devolución de saldo por valor de $ 251.734 por concepto de regalías.* *INFORMAR al titular que, con respecto al RECHAZO de la solicitud de subrogación de derechos allegada por la Señora MARIA LUCEIDA AGUIRRE GONZALEZ por los derechos que le corresponde del Señor JESUS MARIA FRANCO ARANGO allegado con radicado No. 20199090335392 del 29/08/2019, mediante la Resolución VCT-001518 del 30/10/2020.* *INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0150-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.* *INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 123 del 27 de abril de 2021. El cual hace parte de este acto administrativo.* *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*
AUTO	KFO-08311	AGROINDUSTRIA LA PERLA LTDA		12/08/2021	296	*DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KFO 08311 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *REQUERIR al titular por última vez, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la viabilidad ambiental al título KFO-08311, debidamente ejecutoriada o constancia reciente del trámite de la misma, de que*

						se encuentra en trámite; esta constancia debe ser expedida por la Autoridad Ambiental competente. *REQUERIR al titular del contrato de concesión No. KFO-08311, bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental de acuerdo a la liquidación indicada en la tabla 1. Numeral 2.2, del concepto técnico. PARMA No. 180 del 01/07/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 180 del 01 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR al titular minero por última vez, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de los Formatos Básicos Mineros I Semestre del 2011 y 2012, y los anuales 2010 y 2011, requeridos mediante Auto PARMZ 729 del 4 de diciembre de 2014, de acuerdo al Concepto Técnico PARMZ 387 del 3 de diciembre de 2014 y el AUTO PARMZ 639 de fecha 2 de noviembre de 2017. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 180 del 01 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero Anual 2016, con su respectivo plano, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 180 del 01 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR al titular por última vez, bajo apremio de multa de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero Anual 2017, con su respectivo plano, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 180 del 01 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído,*

						para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, e conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero Anual 2018, con su respectivo plano, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 180 del 01 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que radique el Formato Básico Minero Anual 2019, en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 180 del 01 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que radique el Formato Básico Minero Anual 2020, en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 180 del 01 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR al titular, bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el cuarto trimestre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 180 del 01 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

						REQUERIR al titular, bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 180 del 01 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *REQUERIR al titular, bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el primer trimestre de 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 180 del 01 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KFO-08311 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.* *REQUERIR al titular, bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, que en caso de que decida requerir nuevamente el Programa de Trabajos y Obras, el titular deberá allegar un nuevo documento que dé respuesta a todos y cada uno de los requerimientos realizados en el concepto técnico PARMZ-148 del 16/12/2013 y además la estimación de recursos y reservas debe efectuarse de acuerdo con lo consignado en el artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022) y de los términos de referencia acogidos en la resolución 299 de junio de 2018, la cual adopta los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO incluido el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales – ECRR, el cual puede ser consultado en la siguiente página: https://www.anm.gov.co/?q=crirsco* *INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 180 del 01 de julio de 2021. El cual hace parte integral de este ato administrativo.* *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.*

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	20341	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO		12/08/2021	297	*DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20341 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2020 para los minerales gravas y arenas.* *APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2021 para los minerales gravas y arenas.* *REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue modificación del objeto de la póliza Allegada El día 15 de febrero de 2021, mediante radicado N° 20211001031712. Teniendo en cuenta que la anualidad que debe amparar es la décimo sexta anualidad de la etapa de explotación del contrato de concesión 20341. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 201 del 19 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que la póliza allegada sea firmada por el tomador (Titular del contrato de concesión 20341). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 201 del 19 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

						REQUERIR al titular del contrato de concesión 20341, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que aclare, corrija, justifique o modifique los datos reportados en los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2019 y 2020. De acuerdo con las recomendaciones dadas en el numeral 2.5 del presente concepto técnico. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 201 del 19 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *REQUERIR al titular del contrato de concesión 20341, bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre II de 2020, para los minerales arenas y gravas. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 201 del 19 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *INFORMAR al titular del contrato de concesión que la actualización del PTI allegado El día 3 de enero de 2021, mediante radicados N° 20211001059672 y N° 20211001059832, actualmente es objeto de evaluación por parte de la ANM. Tan pronto se tenga resultado de dicha evaluación será dado conocer al titular por medio de acto administrativo.* *INFORMAR al titular del contrato de concesión 20341, que cuenta con un saldo a favor por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/L ($ 158.075 PESOS M/L). Por concepto de pago excedente en las regalías del trimestre I de 2021 para los minerales Gravas rio y Arenas de rio* *INFORMAR al titular del contrato de concesión 20341, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título 20341, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación. este protocolo deberá ser allegado a la Agencia Nacional de minería atreves del correo electrónico contactenos@anm.gov.co*

						INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N° 20341, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. *INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 201 del 19 de julio de 2021. El cual hace parte de este acto administrativo.* *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*
AUTO	IHL 08191	NURIS XIMENA VARELA LOPEZ		12/08/2021	2698	*DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IHL-08191 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101005117, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 08/10/2020 hasta el 08/10/2021.* *ACLARAR el Auto PARMA No. 146 del 06/05/2020, en el sentido de que los requerimientos relacionados con la manifestación de interés para la explotación de oro y la correspondiente modificación del PTO, se realizaron bajo apremio de multa y no corresponden a obligaciones técnicas del titular pendientes de cumplimiento.* *ACLARAR el Auto PARMA No. 146 del 06/05/2020, en el sentido de que el requerimiento relacionado con la presentación del PUEE para dar trámite a su solicitud de integración de áreas, se realizó bajo apremio de multa y no corresponde a una obligación técnica pendiente de cumplimiento, sino a un documento necesario para continuar un trámite solicitado por la titular.*

						Se recomienda PROCEDER JURIDICAMENTE frente a la no presentación del PUEE para la integración de áreas. *REQUERIR nuevamente a la titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la viabilidad ambiental o en su defecto el estado de trámite adelantado para su obtención. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 146 del 06/05/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 174 del 22 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR nuevamente a la titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los FBM correspondientes a I semestre y anual de 2016, 2017 y 2018. Dicho requerimiento se realizó previamente en los Autos PAR Manizales No. 384 del 25/07/2019, PAR Manizales No. 574 del 11/09/2019 y PARMA No. 146 del 06/05/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 174 del 22 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR nuevamente a la titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del FBM correspondiente al I semestre de 2019, por el SIGM ANNA Minería, de acuerdo a lo requerido en el Auto PARMA No. 146 del 06/05/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 174 del 22 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR nuevamente a la titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, de acuerdo a lo requerido en el Auto PARMA No. 294 del 17/09/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 174 del 22 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados*

						a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *REQUERIR a la titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 174 del 22 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR nuevamente a la titular, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 146 del 06/05/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 174 del 22 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR nuevamente a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2020. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 294 del 17/09/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 174 del 22 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 174 del 22 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente*

						proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 174 del 22 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR al titular por última vez, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, cancelar el valor faltante por concepto de la multa impuesta mediante Resolución VSC-000856 del 17/08/2016, por valor de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS ($427.970). Más los respectivos intereses. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 146 del 06/05/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 174 del 22 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REMITIR el Auto PARMA No. 146 del 06/05/2020 y el concepto técnico PAR Manizales No. 155 del 03/03/2020, al grupo de cobro coactivo, para lo pertinente a la aclaración del pago realizado por concepto de intereses de canon superficiario y multa.* *INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IHL-08191, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo con la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día.* *INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 174 del 22 de junio de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo.* *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier*

						momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*
AUTO	649-17	ALFONSO PARRA DE LOS RIOS		12/08/2021	299	*DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 649-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *REQUERIR jurídicamente por última vez bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, frente al incumplimiento del titular en la renovación de la póliza minero ambiental, dado que la misma se encuentra vencida desde julio de 2019 y ha sido requerida reiteradamente sin que a la fecha se evidencie cumplimiento por parte del titular. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 134 del 5 de mayo de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR al titular, bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la renovación de la póliza de acuerdo a la liquidación realizada en la presente tabla, del concepto técnico PARMA No. 134 del 05/05/2021. El anterior requerimiento se realizó por última vez mediante los Autos PARMA No. 362 del 10/08/2020 y PARMA No. 472 del 20/10/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 134 del 5 de mayo de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un cronograma de actividades en el cual se establezcan las labores a realizar y los tiempos estipulados para cada una, con el fin de reiniciar los trabajos de explotación de acuerdo al PTO aprobado, dado*

						que, a la fecha de la visita realizada en el mes de marzo de 2021, ya se encontraban readecuando una vía para acceder al área, lo cual fue la razón de que en su momento no se pudieran realizar trabajos en el área del contrato. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 134 del 5 de mayo de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *REQUERIR nuevamente al titular por última vez, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2006 y 2007 para arenas y gravas de río. El anterior requerimiento se realizó previamente en los Autos PARMA No. 362 del 10/08/2020 y PARMA No. 472 del 20/10/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 134 del 5 de mayo de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la Modificación de los FBM correspondientes a I semestre de 2008 y 2009, teniendo en cuenta que la producción declarada en los formatos no coincide con lo reportado para pago de regalías en los mismos periodos; adicionalmente, en los FBM únicamente se señala la producción de gravas de río y no se reporta la producción de arenas de río. El anterior requerimiento se realizó previamente en los Autos PARMA No. 362 del 10/08/2020 y PARMA No. 472 del 20/10/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 134 del 5 de mayo de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. 472 del 20/10/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 134 del 5 de mayo de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contado a partir del siguiente día de la notificación del presente*

						proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2020, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 134 del 5 de mayo de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2019. El anterior requerimiento se realizó previamente en los Autos PARMA No. 362 del 10/08/2020 y PARMA No. 472 del 20/10/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 134 del 5 de mayo de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2020. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. 472 del 20/10/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 134 del 5 de mayo de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 134 del 5 de mayo de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contado a partir del siguiente día de la notificación del presente*

						proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 134 del 5 de mayo de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la previsión del COVID-19, para el Contrato de Concesión No. 649-17. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 134 del 5 de mayo de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REMITIR la Resolución VSC-001067 del 10/10/2017, mediante la cual se modificaron las etapas contractuales, para su inscripción en el Registro Minero Nacional.* *INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 649-17, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo con la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día.* *INFORMAR a los titulares que tienen un saldo a favor por valor de $ 463.642 (cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos), por concepto de pago de regalías. Sin embargo, el saldo a favor será correctamente determinado una vez el titular de cumplimiento a las obligaciones pendientes.* *INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 134 del 5 de mayo de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo.* *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier*

						momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*
AUTO	LH0074-17	CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO		12/08/2021	300	*DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH 0074-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *APROBAR la póliza minero ambiental No. 580-46-994000000177 de la Aseguradora Solidaria de Colombia por valor de $ 246.525.981 (doscientos cuarenta y seis millones quinientos veinticinco mil novecientos ochenta y un mil pesos), para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 29/10/2021.* *APROBAR el FBM Semestral del año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.* *APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arena y grava de río correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019; I y II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.* *REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de rio. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 111 del 19 de abril de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías de los trimestres III y IV del*

						año 2020; I del año 2021 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 111 del 19 de abril de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *SE ACEPTA TECNICAMENTE la respuesta al AUTO PARMZ-574 del 28/12/2020 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita SEL No. 038 del 02/12/2020 allegada mediante radicado No. 20211001044982 del 19/02/2021, la cual será tenida en cuenta en la próxima visita de fiscalización.* *INFORMAR al titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0074-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.* *REMITIR a la Alcaldía de Viterbo el radicado No. 20201000825372 del 28/10/2020 donde se allega por parte de la titular protocolo de bioseguridad, para lo de su competencia.* *Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0074-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.* *INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor por valor de $ 6.473 (seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos), por concepto de pago de regalías.* *INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 111 del 19 de abril de 2021, El cual hace parte de este acto administrativo.* *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*

AUTO	LH0121-17	JORGE ELIECER SABOGAL ROJAS Y EDELBERTO LARGO SANCHEZ		12/08/2021	301	**DISPOSICIONES** *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0121-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en la presente tabla 2.1.1, a su vencimiento el 07 de julio de 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 187 de 01/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación del FBM correspondiente anual de anual de 2018, dado que presenta una diferencia en la producción reportada con lo declarado para pago de regalías; no tiene diligenciado el inciso B.2. Reservas, y el plano no presenta actualización topográfica, por lo tanto, no cumple con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015. El anterior requerimiento se realizó previamente en los Autos PARMA No. 127 del 22/04/2020 y PARMA No. 381 del 15/09/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 187 de 01/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. 381 del 15/09/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 187 de 01/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

						REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2020, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 187 de 01/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas, correspondientes al III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre del año 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 187 de 01/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR nuevamente a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, dar cumplimiento al Auto PAR Manizales No. 797 del 13/12/2019, relacionado al informe de visita de seguimiento No. 304 del 29/11/2019. El anterior requerimiento se realizó por última vez en el Auto PARMA No. 381 del 15/09/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 187 de 01/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0121-17, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo con la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día.* *INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 187 del 01 julio de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo.*

						INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*
AUTO	SBN 08121	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S		12/08/2021	302	*DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. SFE-08121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *La Agencia Nacional de Minería decidió declarar terminada la Autorización temporal No. SBN-08121, a través de la Resolución VSC No.001194 del 16 de diciembre de 2019; de acuerdo a esta Resolución se debe proceder con la desanotación del área en el Catastro Minero Nacional por lo que se le recomienda al área jurídica realizar lo necesario en aras de dar continuidad al proceso de terminación para poder programar la respectiva visita de recibo de área.* *INFORMAR al titular que se acoge en su totalidad el concepto técnico PARMA No. 550 del 20 de noviembre de 2020.* *INFORMAR al titular que el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANNA Minería, será evaluado en un concepto técnico posterior debido a inconvenientes presentados en la plataforma.* *APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (gravas y arenas) correspondientes al cuarto trimestre del año 2020, con una producción en ceros; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. SBN-08121.* *Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.SBN-08121 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día.*

						INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 127 del 30 de abril de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo. *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*
AUTO	DKQ 111	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO Y JAIME CASTAÑO TORRES		12/08/2021	303	*DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DKQ-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019 para los minerales Gravar y Arenas.* *APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV de 2020 y trimestres I y II de 2021. Para los minerales Gravas de rio y Arenas de rio.* *REQUERIR a los titulares del contrato de concesión DKQ-111, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue modificación del objeto de la póliza de garantía allegada el día 4 de febrero de 2021, mediante radicado N° 20211000990942, toda vez que la anualidad que debe amparar dicha póliza es la octava anualidad del contrato de concesión DKQ-111. Además, la póliza debe ser firmada por el tomador. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 219 de 04/08/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

						REQUERIR a los titulares del contrato de concesión DQK-111, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen informes de seguimiento donde se demuestre la ejecución del plan de gestión social correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 219 de 04/08/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *CONSIDERAR subsanado el requerimiento realizado mediante Auto N° 345 del 30 de julio de 2020, en relación a presentar el cambio de titularidad de la licencia ambiental, de acuerdo con los titulares actuales del contrato de concesión DKQ-111.* *INFORMAR a los titulares del contrato de concesión DKQ-111, que los FBM ANUALES correspondientes a los años 2019 y 2020, serán objeto de evaluación en el próximo concepto técnico de evaluación documental del contrato de concesión DKQ-111* *INFORMAR a los titulares del contrato de concesión DKQ-111, que cuentan con un saldo a favor por valor de SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/L ($ 73.609 PESOS M/L), por concepto de ajuste en el pago de los intereses por pago extemporáneo de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019.* *INFORMAR a los titulares del contrato de concesión DKQ-111 que cuentan con un saldo a favor por valor de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L. ($52.155 pesos), por concepto de pago excedente en las regalías del correspondientes a I trimestre I de 2021 para los minerales gravas de rio y arenas de rio* *Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. DKQ-111 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.* *INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 219 del 04 de agosto de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo.*

						INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*
AUTO	680-17	LUIS ALFONSO MONTOYA RODRIGUEZ		12/08/2021	304	*DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 680-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados y que la información allí reportada es responsabilidad del titular y del profesional que refrenda la información.* *APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2019 para el mineral gravas de rio, dado que se encuentran correctamente liquidados.* *APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, para los minerales arenas y gravas, dado que fueron correctamente liquidados. Los valores generados por concepto de intereses fueron descontados de los saldos a favor del titular, señalados en el Auto PARMA No. 153 del 07/05/2020.* *REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de $1.523.275, más los intereses que se generen hasta el momento efectivo del pago. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 288 del 14/09/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 188 del 04/08/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día*

						de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005488, expedida por Seguros del Estado S.A., de acuerdo al valor liquidado en la presente tabla, dado que se constituyó por un valor inferior. Se debe aclarar al titular que la póliza minero ambiental se constituye de acuerdo al precio base de liquidación fijado por la UPME, que se encuentre vigente al momento de expedición de la misma. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 188 del 04/08/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación del PTO, con el fin de dar trámite a la solicitud radicada No. 20199090340052 del 11/10/2019, o proceder jurídicamente frente al incumplimiento del titular en la presentación del documento requerido para dar trámite a su solicitud. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 288 del 14/09/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 188 del 04/08/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la aclaración y/o justificación respecto a la producción extraída durante el año 2020, dado que la misma es muy superior a lo aprobado en el PTO y el titular no presentó solicitud previa para el aumento temporal; o, si la misma corresponde a una situación permanente, se debe modificar el PTO. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 188 del 04/08/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de los Formatos Básicos*

						Mineros semestrales correspondientes a los años 2018 y 2019, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 188 del 24/03/2020. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. 288 del 14/09/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 188 del 04/08/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, dado que el titular presentó el formulario del I trimestre de 2016, el cual ya se encontraba evaluado y aprobado. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. 288 del 14/09/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 188 del 04/08/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2019, para el mineral arenas de rio. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. 288 del 14/09/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 188 del 04/08/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *INFORMAR al titular cuenta con un saldo total a favor TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (396.650), resultantes de restar los saldos a favor señalados en el Auto PARMA No. 288 del 14/09/2020, de los intereses generados por el pago extemporáneo de las regalías evaluadas en el presente concepto técnico. PARMA No. 218 del 04/08/2021, hasta el I trimestre de 2021.* *Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 680-17, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de*

						acuerdo con la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día. *INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 218 del 04 de agosto de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo.* *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*
AUTO	3101R	EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE, PEDRO TOBÍAS ESPINOZA, MARIO ENRIQUE ORTIZ, MARGARITA ESCUDERO FRANCO, WILSON ALEXANDER ZULUAGA.		12/08/2021	305	*1. DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 3101R se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *APROBACIONES:* *1.APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020 para los minerales oro y plata, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y presentado en cero, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 38 del 29 de enero de 2021.* *2.APROBAR las contraprestaciones económicas por concepto de COMPENSACIONES y de ADMINISTRACION E INTERVENTORÍA DEL CONTRATO, correspondientes al III trimestre del año 2020, toda vez que para estos periodos no se generó valor a pagar por este concepto, de acuerdo al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado por los titulares, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 38 del 29 de enero de 2021.*

						REQUERIMIENTOS: *1.REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente de la Garantía Única que ampare el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas y el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por un valor total de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS ($398.153.096), de acuerdo a la liquidación realizada en la presente tabla, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 38 del 29 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *2.REQUERIR nuevamente a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2003. Lo anterior teniendo en cuenta que en el oficio radicado No. 20201000877382 del 24/11/2020, el titular manifestó que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2003, de forma física, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 38 del 29 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *3.REQUERIR nuevamente a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondiente al IV trimestre del año 2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 38 del 29 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *4.REQUERIR nuevamente a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que realicen los pagos faltantes por concepto de COMPENSACIONES y ADMINISTRACION E*

						INTERVENTORIA DEL CONTRATO, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 38 del 29 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, y que de igual manera cita: *5.REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestación económica del mineral plata, correspondiente al I trimestre de 2015, por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($2.868). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 38 del 29 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *6.REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestación económica del mineral plata, correspondiente al II trimestre de 2015, por valor de TRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS ($3.092). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 38 del 29 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *7.REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestación económica del mineral plata, correspondiente al III trimestre de 2015, por valor de CINCO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS ($5.202). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 38 del 29 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

						8.REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestación económica del mineral plata, correspondiente al IV trimestre de 2015, por valor de TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($3.140). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 38 del 29 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *9.REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestación económica del mineral oro, correspondiente al año 2015, por valor de SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y UN PESOS ($62.031). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 38 del 29 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *10..REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestaciones económicas de oro y plata, correspondientes al I y II trimestre de 2016, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS ($257.056). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 38 del 29 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *11.REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestaciones económicas de oro y plata, correspondientes al III trimestre de 2016, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS*

						($1.267.147). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 38 del 29 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *12.REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestaciones económicas de oro y plata, correspondientes al IV trimestre de 2016, por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS ($783.179). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 38 del 29 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *13.REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestaciones económicas de oro y plata, correspondientes al I trimestre de 2017, por valor de SEIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS ($6.084.211). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 38 del 29 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *14.REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestaciones económicas de oro y plata, correspondientes al II trimestre de 2017, por valor de NOVENYA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($97.361). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 38 del 29 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable*

						de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *15.REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestaciones económicas de oro y plata, correspondientes al III trimestre de 2017, por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICHO PESOS ($4.712.928). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 38 del 29 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1.REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, información del estado del trámite de derecho de preferencia presentado por los titulares, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 38 del 29 de enero de 2021.* *2.REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el estado actual del trámite de renuncia presentado por algunos co-titulares, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 38 del 29 de enero de 2021.* *3.RECORDAR a los titulares que deben abstenerse de adelantar labores mineras en el área, hasta tanto no se sea levantada la medida de cierre impuesta por la CARDER, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 38 del 29 de enero de 2021.* *4.RECORDAR a los titulares que el cumplimiento de las obligaciones contractuales continúa bajo su directa responsabilidad, ya que el contrato de operación constituye un negocio privado entre las partes, en virtud de su autonomía empresarial, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 38 del 29 de enero de 2021.* *5.RECORDAR a los titulares que previo al reinicio de labores mineras en el área, deberán presentar el protocolo de bioseguridad, prevención y*

						promoción para la previsión del COVID-19, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 38 del 29 de enero de 2021. *6. RECORDAR a los titulares que la presentación del Formato Básico Minero anual de 2020, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, deberá realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2021, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 4-0925 del 31/12/2019.* *7. REMITIR a la asesora jurídica de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para aclarar el parámetro con el cual se realiza la liquidación de la garantía única, dado que en la minuta del contrato 3101R, se establece entre otros: "Clausula Decima Quinta: Garantías- El Contratista constituirá a favor de MINERALCO S.A. a través de una compañía de seguros. La garantía se constituirá por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) de la respectiva anualidad, como también su renovación, conforme al incremento establecido por ley. Así mismo debe incluir el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por un valor del cinco por ciento (5%) del contrato…", lo cual resulta en un artículo ambiguo para efectos de la liquidación del valor a asegurar, en las condiciones actuales del contrato.* *8. INFORMAR a los titulares que de acuerdo al reporte de fecha 19/01/2021, los titulares radicaron el FBM anual de 2019 el día 28/10/2020 por el SIGM – ANNA Minería, el cual será evaluado en un concepto técnico posterior.* *9. INFORMAR a los titulares que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 038 del 29 de enero de 2021, el cual hace parte integral del presente auto.* *10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *11. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*

AUTO	21863	DRAGADO SAN MIGUEL S.A.		12/08/2021	306	*2. DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21863 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *APROBACIONES:* *1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.* *REQUERIMIENTOS:* ***1.** REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la modificación del objeto de la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000828, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se debe especificar que el titulo se localiza en los Municipios de Pereira y Balboa en el Departamento de Risaralda y Ansermanuevo en el Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 137 del 06 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***2.** REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los FBM correspondientes a I semestre y anual de los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, para el mineral gravas de rio, dado que los aprobados para dichos periodos únicamente contienen la producción de arenas de rio, y en los PTI presentados por el titular para esas fechas se contemplaba la producción de gravas y arenas de rio. de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 137 del 06 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que*

						subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ***3.** REQUERIR nuevamente a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente del Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 137 del 06 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***4.** REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, minero la presentación del Formato Básico Minero anual de 2020, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 137 del 06 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***5.** REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas, correspondientes a los cuatro trimestres de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, y, IV trimestre de 2008. de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 137 del 06 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***6.** REQUERIR nuevamente a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías para mineral arenas, correspondientes al III trimestre del año 2018 por valor de TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($3.726), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico*

						PARMA 137 del 06 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ***7.** REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 137 del 06 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***8.** REQUERIR nuevamente a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a los requerimientos del informe de visita de fiscalización integral No. 084 del 30 de diciembre de 2020, relacionados con la presentación del plan de transporte y constancias de entrega de la dotación de acuerdo a lo establecido legalmente. de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 137 del 06 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* ***1.** INFORMAR a los titulares que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 137 del 06 de mayo de 2021, el cual forma parte integral de este auto.* ***2.** INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* ***3.** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al*

						Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	1506	CEMENTOS ARGOS S.A		12/08/2021	307	*3. DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 1506 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *APROBACIONES:* ***1.** APROBAR la póliza minero ambiental No. 1762727-9 de la Aseguradora SURAMERICANA por valor de $ 76.264.100 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 176 del 23 de junio de 2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 176 del 23 de junio de 2021.* ***2.** APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para para el mineral de recebo correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020; I del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 176 del 23 de junio de 2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 176 del 23 de junio de 2021.* *REQUERIMIENTOS:* *1. REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 la ley 685 de 2001, para que allegue respuesta al AUTO PARMZ-028 del 04/01/2021 por medio del cual SE ACOGE informe de visita SEL No. 068 del 17 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 176 del 23 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES*

						4. *INFORMAR a los titulares que una vez revisada la plataforma digital ANNA MINERIA se evidencia la radicación de los FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2019 mediante número de evento No. 139406 del 14 de septiembre de 2020 y 2021 mediante número de evento No. 197827 del 10 de febrero de 2021, los cuales serán evaluados en el próximo concepto técnico.* **5.** *INFORMAR a los titulares que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 1506 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.* **6.** *INFORMAR a los titulares que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 176 del 23 de junio de 2021, el cual forma parte integral de este auto.* **7.** *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* **8.** *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*
AUTO	430-17	EDGAR DE JESUS ROJAS ARRUBLA		12/08/2021	308	*4. DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 430-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *APROBACIONES:* *1.APROBAR el formato básico minero semestral 2007 y 2008, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular, de*

						acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 197 del 15 de julio de 2021 numeral 2.5. *2.APROBAR el formato básico minero semestral 2017, el cual se encuentra aprobado en la plataforma SI.MINERO, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 197 del 15 de julio de 2021 numeral 2.5.* *3.APROBAR el formato básico minero anual 2017 y 2018 y semestral de 2018 y 2019, los cuales se encuentran en el SI.MINERO, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 197 del 15 de julio de 2021 numeral 2.5.* *4.APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de III trimestre de 2019 para arenas y gravas, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 197 del 15 de julio de 2021 numeral 2.6.* *REQUERIMIENTOS:* *2. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 115 la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental No. 42-43-101003598, de acuerdo a lo requerido mediante auto PARMZ – 279 del 17 de mayo de 2018 y auto No. 085 del 27 de febrero de 2019, adicionalmente, deberá manifestar que porcentaje de la producción anual aprobada en el PTO corresponde a gravas de rio, gravas de cantera y arena de rio, ya que, en el PTO en su momento se estableció 60.000 m3/anuales de gravas de cantera y arena, estos porcentajes se requieren para realizar el cálculo de la póliza; en virtud del concepto técnico No.163 del 4 de marzo de 2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 197 del 15 de julio de 2021 numeral 2.2, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *3. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 115 la ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental por un valor de ciento treinta y cinco millones ciento sesenta y un mil doscientos veinte pesos ($ 135.161.220), de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 197 del 15 de julio de 2021 numeral 2.2, para lo cual se le*

						concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. *REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 112 la ley 685 de 2001, para que manifesté que porcentaje de la producción anual aprobada en el PTO corresponde a gravas de rio, gravas de cantera y arena de rio, ya que, en el PTO en su momento se estableció 60.000 m3/anuales de gravas de cantera y arena, estos porcentajes se requieren para realizar el cálculo de la póliza; de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 197 del 15 de julio de 2021 numeral 2.3, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* 5. *REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 112 la ley 685 de 2001, para que allegue la Viabilidad Ambiental, o en su defecto, el estado de trámite adelantado para su obtención, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 197 del 15 de julio de 2021 numeral 2.4, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* 6. *REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 112 la ley 685 de 2001, para que efectúe la corrección del formato básico minero semestral 2008 y semestral 2011 para arenas, los cuales deben ser presentados a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 197 del 15 de julio de 2021 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* 7. *REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 112 la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero anual con su respectivo plano de labores 2005 y 2015 y el semestral 2011 para gravas, los formatos básicos minero anual para gravas y recebo de 2017 y 2018, los*

						formatos básicos mineros semestral para gravas y recebo 2018 y 2019, los cuales deben ser presentados a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 197 del 15 de julio de 2021 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *8. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 112 la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero semestral para recebo 2007, 2008, 2010 y 2011, los cuales deben ser presentados a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 197 del 15 de julio de 2021 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *9. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 112 la ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero anual con su respectivo plano de labores del año 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 197 del 15 de julio de 2021 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *10. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 115 la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2012 para recebo, III trimestre de 2019 para recebo, I, II, III y IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 197 del 15 de julio de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *11. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 112 la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al*

						auto PARMZ No. 671 del 23 de octubre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 197 del 15 de julio de 2021 numeral 2.7, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1.INFORMAR al titular y al grupo RUCOM, que debido a que el título no cuenta con viabilidad ambiental se debe se desanotado del listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 197 del 15 de julio de 2021 numeral 2.8.* *2.INFORMAR al titular que el trámite de devolución de área será analizado por esta vicepresidencia una vez la solicitud de cesión de derechos y obligaciones con radicado 20199090315682 de 20 de febrero de 2019 (Aviso de Cesión) y radicado No. 20199090343102 del 07 de noviembre de 2019 (Contrato de Cesión) allegada por la señora MARTHA LUZ MARIN BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.002.447, sea resuelta favorablemente o en su defecto la titular opte por continuar con la solicitud de renuncia a los derechos que ostenta dentro del Contrato de Concesión No. 430 – 17, y se emitirá el acto administrativo correspondiente a dicho trámite, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 197 del 15 de julio de 2021 numeral 2.9.* *3.INFORMAR a los titulares que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 197 del 15 de julio de 2021, el cual forma parte integral de este auto.* *4.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *5.Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la*

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LH0128-17	ERNESTO DE JESÚS MONSALVE MAZO Y ANTONIO MARIA VILLADA LOAIZA		12/08/2021	309	1. *DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0128-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS:* *1.REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental, ya que el titulo se encuentra desamparado desde el 03 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 023 de 25 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *2.REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifiquen la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 023 de 25 de enero de 2021 numeral 2.2.1., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *3.REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencien los FBM Anual adjuntando el plano de labores de los años 2019 y 2020 en la plataforma digital ANNA MINERIA, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 023 de 25 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *4.REQUERIR nuevamente a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las*

						regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 de los minerales arena y grava de rio, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 023 de 25 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *5.REQUERIR nuevamente a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para allegue el protocolo de bioseguridad, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 023 de 25 de enero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1.INFORMAR al titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0128-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.* *2.INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 023 del 25 de enero de 2021, el cual hace parte integral del presente auto.* *3.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*

***) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 13 de agosto de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador PAR Manizales

ESTADO 026 DEL 13 DE AGOSTO DE 2021